DEPARTAMENTO DE
SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 9690 PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE ESTÁ EN DESUSO U OBSOLETA

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

ÍNDICE

Artículo 1 – Título 3
Artículo 2- Base Legal 3
Artículo 3 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio 3
Artículo 4 - Derogación 3
Artículo 5- Cláusula de Salvedad 4
Artículo 6 - Vigencia 4

Artículo 1 – Título

Este Reglamento se conocerá y será citado como *Enmienda al Reglamento Núm. 9690 para derogar reglamentación del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que está en desuso u obsoleta.* (Reglamento).

Artículo 2- Base Legal

Esta Enmienda se promulga en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley del Departamento de Salud y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, denominada Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico y la política pública de la Gobernadora Jenniffer A. Gonzalez Colón, conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2025-009 y la Orden Administrativa IDEA-2025-002.

Artículo 3 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio

La Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, establece que las entidades gubernamentales tienen el deber de revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento.

Esta Enmienda tiene como propósito enmendar el "Reglamento Núm. 9690 para derogar reglamentación del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que está en desuso u obsoleta" para añadir reglamentación adicional adoptada por el Departamento de Salud que debe ser derogada debido a que están en desuso o resultan obsoletas como consecuencia de legislación o reglamentación posterior, y que no ha sido expresamente derogada mediante otros reglamentos. A tales fines, se enmienda el Art. 4, con el fin de añadir la nueva reglamentación que quedará expresamente derogada con la entrada en vigor de la presente enmienda.

El Departamento de Salud certifica que la aprobación y puesta en vigor de esta Enmienda no tiene ningún impacto fiscal adicional para el Departamento, las agendas administrativas, ni para la ciudadanía en general.

Artículo 4 – Derogación

Se enmienda el Art. 4, para añadir nueva reglamentación que debe derogarse:

1.

37.

38. Reglamento Núm. 280: Reglamento de Sanidad Núm. 107 para enmendar el Reglamento Núm. 95- Evitar las Enfermedades Transmisibles y su Propagación.
39. Reglamento Núm. 935: Reglamento para Poner en Ejecución las Disposiciones de la Ley Número 65 Aprobada el 19 de junio de 1964 que Requiere Notificar al Departamento de Salud los casos de Aborto.
40. Reglamento Núm. 2112: Reglamento Núm. 5.5, del Secretario de Salud para Establecer todo lo Relacionado con el Control y Contabilidad de la Propiedad para la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud de Puerto Rico.
41. Reglamento Núm. 3493: Reglamenta los requisitos necesarios para establecer y operar los servicios de ambulancias.
42. Reglamento Núm. 5640: Reglamento para la Provisión de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
43. Reglamento Núm. 6119: Reglamento para la Administración de Donativos Legislativos: Para Administrar y Fiscalizar el desembolso y Uso de Fondos que la Legislatura.
44. Reglamento Núm. 6583: Enmienda al Reglamento Número 6063, Reglamento de Adquisición y Delegados Compradores.
45. Reglamento Núm. 6584: Enmienda al Reglamento Número 6062, Reglamento de la Junta de Subastas.
46. Reglamento Núm. 6882: Reglamento para la Seguridad Radiología en el Uso de Aceleradores de Partículas y en la Tecnología de Tomografía por Emisión de Positrones.

47. Reglamento Núm. 7318: Regl. del Secretario Salud 123, para Regular los Métodos y Procedimientos para la Toma y Análisis de Muestras de Sangre, Orina o de Cualquier Otra Sustancia del Cuerpo y para Adoptar y Regular el Uso de los Instrumentos Científicos para la Determinación.
48. Reglamento Núm. 7805: Reglamento del Secretario de Salud Núm. 139, Enmienda al Reglamento para regular los Métodos y Procedimientos para la toma y análisis de muestras de sangre, orina o de cualquier otra sustancia del cuerpo y para adoptar y regular el uso de los instrumentos científicos para la determinación de concentración de alcohol, incluyendo la prueba inicial y la detección e identificación de drogas y/o sustancias controladas.
49. Reglamento Núm. 8785: Reglamento de la Secretaria de Salud Núm. 120A. Enmienda al Reglamento del Secretario de Salud Núm. 120 para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre en Puerto Rico.
50. Reglamento Núm. 8824: Reglamento de Compras de la Administración De Servicios Médicos De Puerto Rico.
51. Reglamento Núm. 8825: Reglamento de la Secretaria de Salud Núm. 8766-A Enmiendas al Reglamento de la Secretaria de Salud Núm. 8766 para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal.
52. Reglamento Núm. 9082: Reglamento de La Ley Núm. 254 De 31 de diciembre de 2015 para la Implantación de la Ley Para Regular la Practica de la Enfermería en Puerto Rico.
53. Reglamento Núm. 9210: Reglamento para Establecer Medidas Preventivas para el Manejo de la Pandemia del Covid-19 y Multas Administrativas por Incumplimiento con las Mismas.

Artículo 5- Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará ni invalidará las demás disposiciones del Reglamento. El efecto de tal declaración se limitará exclusivamente a la parte declarada inconstitucional o nula, sin que ello perjudique su aplicación o validez en otros casos anteriores o distintos.

Artículo 6 – Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, el ___ de_____ de 2026.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD